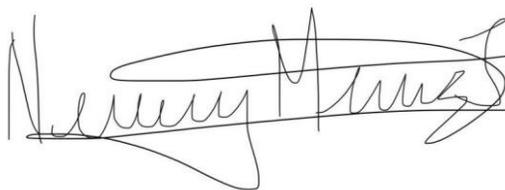


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-534, informando que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, allegó contestación a la demanda.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, verificada la contestación presentada por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que en el escrito de contestación han sido relacionadas un total de doce (12) documentales ubicadas dentro del acápite “**V PRUEBAS, 2 DOCUMENTALES**”, sin embargo luego de realizada la revisión exhaustiva de los archivos remitidos a este Despacho se puede concluir que los mismos no fueron aportados, razón por la que con la subsanación a la contestación de la demanda deberán incluirse los medios probatorios que relaciono en el escrito allegado.

De otra parte, da cuenta el Despacho que no se aportan las pruebas documentales solicitadas en la demanda las cuales integran el acápite “**8.1 DOCUMENTALES, PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA** y que están relacionadas con los literales **a, b, c** y **d** respectivamente” por lo que con la subsanación a la contestación de la demanda deberá allegar las documentales referidas.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,



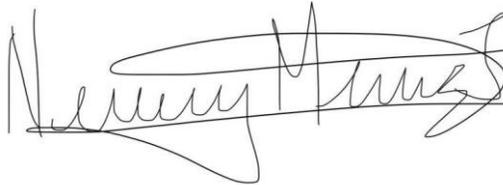
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**